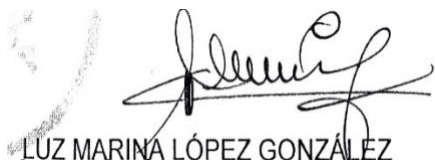


CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que el mismo correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial, el 27 de noviembre de 2020, para imprimir el trámite correspondiente.

Manizales, 2 de diciembre de 2020.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	170013103005-2020-00196-00
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	OTONIEL OVIDIO OSORIO ARISTIZABAL
Demandado:	IVAN JIMENEZ SANCHEZ

El señor **OTONIEL OVIDIO OSORIO ARISTIZABAL** actuando a través de apoderada judicial presenta demanda por medio de la cual pretende dar inicio al proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual contra de **IVAN JIMENEZ SANCHEZ** como propietario de la **TIENDA NATURISTA MANIMEZ**, a fin de que se declare responsable civilmente al demandado y se le condene al pago de la indemnización solicitada.

CONSIDERACIONES:

Para determinar si este despacho es competente para conocer de la acción impetrada, debe tenerse en cuenta que el artículo 18 del Código General del Proceso dispone:

"ARTICULO 18°. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

"1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

"(...)"

A su vez el artículo 25 ibídem, establece:

"ARTÍCULO 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

"Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)"

En este sentido, de acuerdo a los parámetros fijados por el Código General del Proceso, la mayor cuantía para la fecha de presentación de la demanda esta fijada en \$131'670.450 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS), y en el sub lite el demandante estableció la cuantía en la suma de \$65'000.000, es decir, sus pretensiones no superan el valor inicialmente referido.

Teniendo en cuenta las normas citadas y lo dicho en precedencia, es claro que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda en razón a su cuantía, en mérito de lo cual se rechazará y remitirá a la Oficina Judicial para que la reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad como asunto de su competencia.

De conformidad con lo discurrido hasta este punto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda por medio de la cual pretende darse inicio al proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual a instancia del señor **OTONIEL OVIDIO OSORIO ARISTIZABAL**

en contra de **IVAN JIMENEZ SANCHEZ** como propietario de la **TIENDA NATURISTA MANIMEZ**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza